Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General Nº 156-2016-ITP/SG

Callao, 05 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 028-2016-OB.BANDA.SHILCAYO de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 036-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 863-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6369-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe Nº 245-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Sétima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 04 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, N° 108 y N° 144-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, N° 02 y N° 03, en consecuencia, determinándose como nueva fecha de culminación de la obra, el 23 de agosto de 2016;

Que, mediante Cartas N° 138 y N° 149-2016/DO, de fechas 15 y 17 de agosto de 2016, la Entidad comunica la absolución de la consulta de obra N° 02, anotada por el Contratista en asiento N° 197 del cuaderno de obra;

Que, por Carta N° 028-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 20 de agosto de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento y anotación en asientos N° 320 y N° 321 del cuaderno de obra. Al respecto, indica que según lo señalado por el Residente de Obra, la necesidad de prestaciones adicionales, anotada en asiento N° 318 por absolución de consulta N° 02, ha generado la paralización de actividades de instalaciones eléctricas, en las que se ha visto afectada la ruta crítica de partidas programadas en el calendario vigente de ejecución de obra, modificándola, requiriendo por lo tanto un tiempo adicional para alcanzar los objetivos y metas del contrato;

Que, por Carta N° 036-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A, recibida el 22 de agosto de 2016, el Supervisor opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, por cuanto: a) recibida la información de parte del Contratista no se ha podido determinar el inicio y fin de la causal en cuaderno de obra; b) no ha sido cuantificada de acuerdo a la normatividad ni tampoco ha cumplido con las formalidades que establece la norma en mención; c) no indica las partidas afectadas dentro de la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 863-2016-ITP/DO, de fecha 31 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 84-2016-ITP/DO-EBC, opina que declarar improcedente la ampliación de plazo N° 04, por cuanto: a) el Contratista no ha cuantificado o sustentado su solicitud, no habiéndose demostrado, que las recomendaciones de la Entidad referida a la consulta de obra N° 02-Instalaciones Eléctricas, hayan afectado la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente, no habiendo descrito las partidas que han sido afectadas, producto de las recomendaciones del Especialista Eléctrico de la Entidad; b) de lo opinado por el Supervisor y de las copias del cuaderno de obra, no se ha mencionado los días donde se paralizaron los trabajos, tal como se menciona en el Informe del Residente de Obra, debido a la implementación de las recomendaciones de la Entidad, referidas a absolución de Consultas N° 02 sobre ocurrencia en la Obra;

Que, mediante Memorando N° 6369-2016-ITP/OA, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "*el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*";

Que, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento, establece: "*para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor , según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo*";

Que, mediante Informe Nº 245-2016-ITP/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 04, por cuanto según la opinión técnica del Supervisor y del área usuaria de la contratación, el Contratista no ha sustentado su solicitud, al no haber demostrado, que las recomendaciones de la Entidad respecto de la absolución de la consulta de obra N° 02-Instalaciones Eléctricas, haya afectado la ruta crítica de programa de ejecución de obra vigente, requisito sine qua non, previsto en el artículo 41.6 de la Ley y el artículo 201 de su Reglamento, que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 04, formulada por el Contratista;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 04, presentada por STI Contratistas Generales S.R.L, en el marco del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 23 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General